



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0533-2PO1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de febrero de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de febrero de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la entidad de fiscalización superior de la federación tendrá autonomía presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones, en la determinación y gestión de sus recursos financieros; asimismo, que la facultad de la Cámara de Diputados de coordinar y evaluar el desempeño de sus funciones, la misma se realizará sin perjuicio de su autonomía presupuestaria. Especificar que la Ley determinará el procedimiento para la ratificación, en su caso, del titular de la entidad. Establecer como atribución de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, analizar el informe anual del ejercicio del presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de auditor superior de la Federación, en caso de resultar procedente la propuesta de su ratificación. Especificar en el procedimiento para la designación o ratificación del Auditor, que en caso de que los resultados de la fiscalización superior, alcanzados durante la gestión del Auditor en funciones resulten eficientes y a solicitud expresa que éste realice al pleno de la Cámara, la Comisión formulará un dictamen que contenga los elementos básicos de la evaluación del desempeño de su gestión y de los resultados alcanzados durante ésta, a fin de que el pleno proceda, a su ratificación por una sola vez, en el cargo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XXIV y XXX, en concordancia con los artículos 74, fracciones II y VI, y 79, para la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 74. ...**

**I. ...**

**II.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

**III. a VIII. ...**

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan la fracción segunda del artículo 74, los párrafos primero y cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo segundo del artículo 3o., fracciones VI, VII y VIII del artículo 77, fracciones I y II del artículo 80 y artículo 82 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

**Artículo Primero.** Se reforman y adicionan los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

**I. ...**

**II.** Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, **presupuestaria** y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación, en los términos que disponga la ley;

**III. a VII. ...**

**Artículo 79.** La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica, **presupuestaria** y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, **en la determinación y gestión de sus recursos financieros** y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.



...  
...

**I...**

**II...**

**III...**

**IV...**

...

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser *nombrado nuevamente* por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...  
...

**I...**

**II...**

**III...**

**IV...**

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación **y en caso de resultar procedente su ratificación**. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser **ratificado en su encargo** por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

...



## LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

### Artículo 3.- ...

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

### Artículo 77.- ...

#### I. a V. ...

**VI.** *Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;*

**VII.** Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.

...

**VIII.** Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la

**Segundo.** Se reforman y adicionan los artículos 3o., 77, 80 y 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### Artículo 3. ...

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica, **presupuestaria** y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, **en la determinación y gestión de sus recursos financieros** y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

### Artículo 77. Son atribuciones de la Comisión:

#### I. a V. ...

**VI. Analizar el informe anual del ejercicio del** presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación

**VII.** Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica, **presupuestaria** y de gestión.

...

**VIII.** Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de auditor superior de la Federación, **en caso de**



solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;

**IX. a XV. ...**

**Artículo 80.-** La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

**no tiene correlativo**

**I.** La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;

**II. ...**

**resultar procedente la propuesta de su ratificación**, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;

**IX. a XV. ...**

**Artículo 80.-** La designación **o ratificación** del auditor superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

**I. En caso de que los resultados de la fiscalización superior, alcanzados durante la gestión del Auditor superior de la Federación en funciones resulten eficientes y a solicitud expresa que éste realice al pleno de la Cámara, la Comisión formulará un dictamen que contenga los elementos básicos de la evaluación del desempeño de su gestión y de los resultados alcanzados durante ésta a fin de que el pleno proceda en los términos del artículo anterior, a su ratificación por una sola vez, en el cargo de auditor superior de la Federación.**

**II. En caso de que no se cumplieran los requisitos de la fracción que antecede y no se realizara la ratificación del auditor superior de la Federación**, la Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de auditor superior de la Federación;

**III.** Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;



III. ...

IV. ...

V. ...

**Artículo 82.-** El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser *nombrado nuevamente* por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

IV. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

V. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del auditor superior de la Federación; y

V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el pleno de la Cámara.

**Artículo 82.** El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser **ratificado en su encargo** por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para con ello iniciar su aplicación en el ejercicio fiscal 2014.



	<p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión realizará las reformas necesarias a la legislación secundaria para dar cumplimiento al presente decreto en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Se faculta al titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación para emitir los lineamientos internos de carácter provisional que permitan aplicar lo contenido en el presente decreto en el ejercicio fiscal 2014.</p>
--	--

EVG